

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el apoderado judicial de la parte demandante, elevó memorial solicitando comisionar a la Inspección de Policía de la Ciudad de Medellín, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2030 de julio 27 de 2020, en la medida que los juzgados transitorios supuestamente tendrían suspendidas sus diligencias de secuestro de inmuebles. Asimismo, le pongo de presente que por medio de auto del pasado dieciocho (18) de noviembre de 2020, se requirió a las partes a efectos de indicarle a esta dependencia judicial, la suerte de una presunta negociación extraprocesal que habrían tenido el pasado veintitrés (23) de enero de 2020, sin que hasta la fecha hayan realizado pronunciamiento alguno en dicho sentido. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00052- 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina
Demandada	Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez
Auto Interlocut. # 589	Requiere al parte demandante previo a analizar viabilidad de la solicitud

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Previo a analizar la solicitud de comisionar a la Inspección de Policía de Medellín - Antioquia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique al despacho, mediante memorial que debe remitir al correo electrónico del juzgado, que alcance fáctico, pretende darle al documento arrimado al plenario, de presunta conciliación extraprocesal derivada de la audiencia celebrada el 23 de enero de 2020 ante un centro de conciliación privado, frente a lo debatido en el presente proceso divisorio.

Segundo: Asimismo, dicho representante judicial de la parte accionante, informará si se ha dado cumplimiento o no al presunto acuerdo, o si ha sido un cumplimiento parcial o total; lo anterior, a efectos de determinar sobre la continuidad o no del presente trámite con pretensión divisoria sobre el bien inmueble objeto de litis.

Tercero. Teniendo en cuenta que en el presente litigio ya se emitió, y se encuentra en firme, el auto mediante el cual se dispuso la división por venta en pública subasta del bien objeto de debate; y que para ese efecto se dispuso los previos secuestro y avalúo del mismo, y la consecuencial emisión del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien, el cual ya fue expedido, y retirado por la parte interesada con destino a los entonces juzgados transitorios (actualmente Juzgados Civiles Municipales para la atención de despachos comisorios).

Encuentra entonces esta agencia judicial necesario, que el apoderado de la parte demandante, primero, informe al despacho sobre el trámite que se le ha dado a dicho despacho comisorio en dichos juzgados a los que se comisionó para tal efecto; y segundo, que arrime prueba siquiera sumaria, de que en dichos despachos judiciales presuntamente no se le habría dado trámite, o no se le está dando curso a dicho despacho comisorio, para poder analizar la viabilidad o no de comisionar simultáneamente a otra autoridad pública (además no perteneciente a la rama judicial) para efectos de la diligencia de secuestro referida, máxime por ello posibles efectos legales que de ello se pudieren derivara tanto para los apoderados de las partes como para los funcionarios referidos.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
20/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **075**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO